



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 1480 DE _____

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1756 del 26 de septiembre de 1996 “*Por el cual se declaran como Monumento Nacional Inmuebles localizados en Palmira - Valle, Medellín - Antioquia, Honda - Tolima, Santafé de Bogotá y Lorica - Córdoba y para los dos últimos se delimita su área de influencia*” declaró como Monumento Nacional “*(...) La parte baja del Parque Nacional Olaya Herrera de Santafé de Bogotá, comprendida entre las carreras 5 a 7 y las calles 36 a 39, localizado en Santafé de Bogotá. (...)*” y delimitó como área de influencia “*De la parte baja del Parque Nacional Olaya Herrera de Santafé de Bogotá, comprendida entre las carreras 5 a 7 y las calles 36 a 39, la delimitada entre la carrera 5 y Avenida Circunvalar, es decir, el área original de dicho parque.*”

Que la Ley 397 de 1997 “*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*”, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece como obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación, dentro del que se cuentan aquellos bienes inmuebles que poseen un especial interés histórico, arquitectónico o urbano.

Que el artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, establece que el Ministerio de Cultura es el competente para autorizar las intervenciones sobre Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional – BICN y de sus áreas de influencia.

Que el Parque Nacional Olaya Herrera (Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera -Sector Histórico PM-2A) es un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, y por tanto este se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 y las de orden territorial que sean aplicables; cuenta con un régimen especial de protección y para ser intervenido requiere del pronunciamiento de la autoridad que haya efectuado la declaratoria.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal: 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN 24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 2 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

Que en ejecución del Contrato No. 1073 de 2016 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la firma INGETEC S.A., esta última solicitó al Ministerio de Cultura autorización para intervenir el andén del costado occidental del Parque Nacional Olaya Herrera, para adecuar una estación de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima).

Que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural estudió esta solicitud y determinó como viable el Plan Integral de recuperación del Parque, el cual se compone de tres fases de implementación: i) las acciones a desarrollar en el borde occidental de dicho parque, ii) el proyecto de intervención integral del mismo, y iii) la elaboración y adopción del Plan Especial de Manejo y Protección para el Parque Nacional Olaya Herrera (Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A y Segunda Etapa Sector Central - 2-B).

Que la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura evaluó la solicitud de autorización de intervención del Parque Nacional Olaya Herrera (Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A), verificando que la intervención respeta sus valores históricos, estéticos y simbólicos, considerándola técnicamente viable.

Que el Ministerio de Cultura mediante Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018, en su artículo 1, autorizó la primera fase de la propuesta de intervención del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera en el borde occidental del andén y la alameda existente del parque y las acciones de intervención en su zona de influencia.

Que el artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece que la intervención en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en el espacio público e inmuebles ubicados en su área de influencia es competencia de Gobierno Nacional – Ministerio de cultura y que las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial para los sectores en los que se ubiquen.

Que el artículo 380 del POT establece la clasificación de los inmuebles según la categoría de intervención, determinando que para aquellos de categoría Conservación Monumental, las acciones y tipos de intervención son las que determine el Gobierno Nacional y “(...) las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales (...)”, respectivamente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1 4 8 0 DE 2 4 JUL 2019

Pág. 3 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

Que atendiendo el principio de jerarquía normativa, las normas de carácter distrital que regulan la elaboración, revisión, aprobación y adopción de los Planes Directores, no tienen la potestad de modificar las competencias y atribuciones asignadas por las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 1080 de 2015, cuerpos normativos que establecen el régimen legal aplicable al manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que de lo expuesto es posible concluir que no se requeriría de la adopción de un Plan Director para la intervención del Parque Nacional Olaya Herrera (Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A) dada su naturaleza de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, siendo suficiente la autorización aprobada por el Ministerio de Cultura por ser esta la autoridad competente para este efecto.

Que mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2019, la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción Popular No. 25000-23-41-000-2018-00683-00 presentada por Karin Irina Kuhfeldt y otros en contra del Ministerio de Cultura, la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, se decretó medida cautelar y dispuso:

“(...) 2º Ordénase (sic) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, SUSPENDER cualquier actividad de intervención en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera incluido dentro de la licitación IDU-LP-SGI-014-2018, hasta tanto, se formule y apruebe el Plan Director de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 o se profiera la sentencia que ponga fin a la controversia planteada en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia(...)”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto citado, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte formuló el proyecto de Plan Director para el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera -Sector Histórico PM-2A, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Cultura en la Resolución 2663 de 2018 y lo que señala el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1480

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____

Pág. 4 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

Que el artículo 244 ídem identifica los parques distritales que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, dentro de los que se relaciona el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera dividido en dos globos así:

COD. POT	LOCALIDAD	NOMBRE	DIRECCIÓN
PM-2A	Santafé	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Sector Histórico)	Calle 39 A 40 Carrera 7 A 5 (U. Javeriana)
PM-2B	Santafé	Parque Nacional (Segunda Etapa Sector Central)	Avenida 5 A La Circunvalar

Que dichos globos se encuentran en el perímetro urbano del Distrito Capital, y dentro del PM-2A se encuentra incluido el Monumento Nacional declarado por el Decreto Nacional 1756 del 26 de septiembre de 1996.

Que la formulación del plan director elaborada por el IDRD se efectúa sobre el área del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Sector Histórico) con código PM-2A, para ejecutar la primera fase de la propuesta de intervención del parque autorizada por la Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, correspondiente al borde occidental del andén y la alameda existente del parque y las acciones de intervención en su zona de influencia, en los términos de la citada resolución.

Que el Sector Histórico PM-2A del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera se encuentra contenido dentro del predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1499891, cuyo límite se encuentra señalado en las planchas J-61; J-62; J-71; J-72, J-81; J-82; J-91; J-92 protocolizadas mediante Escritura Pública N° 800 del 15 de marzo de 1991 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, folio en el que figura como titular de derecho de dominio el Fondo de Inmuebles Nacionales.

Que el Decreto Nacional 2171 de 1992 “Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.”, ordenó la supresión del Fondo de Inmuebles Nacionales y dispuso que los parques bajo administración de dicho fondo fueran cedidos a los distritos o municipios en los que se ubican.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1 4 8 0

DE

24 JUL 2019

Pág. 5 de 20

Continuación de la Resolución No.

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

Que mediante Acta de fecha 19 de octubre de 1993, la Nación hizo entrega al entonces Distrito Especial de Bogotá de un globo de terreno formado por varios lotes con una extensión de doscientas ochenta y cinco hectáreas (285 ha) mil seiscientos veintitrés metros cuadrados (1623 m²), cuyos linderos y especificaciones constan en la Escritura Pública 800 del 15 de marzo de 1991 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, correspondiente al Parque Nacional Enrique Olaya Herrera.

Que del área total señalada en la mencionada escritura pública y verificando los límites del polígono objeto de declaratoria como Monumento Nacional señalada en el Decreto Nacional 1756 del 26 de septiembre de 1996, así como los límites señalados en la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004, para el sector PM-2A del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera, el área de intervención del presente Plan Director es de 139.213,65 m².

Que el artículo 252 *ibidem*, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1° que “(...) *El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión. (...)*”.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, definió el Programa de Provisión, Recuperación y Mantenimiento del Sistema de Parques Metropolitanos y Zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos*” establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, prevé unos servicios auxiliares los cuales brindan mayor comodidad a los usuarios del espacio recreativo, pueden ser servicios públicos o espacios que por su versatilidad acojan diferentes tipos de actividades (SA).

Que el artículo 17 del citado Decreto sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital, señala que “(...) *La red general de parques busca cubrir con calidad las*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea: 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1480

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____

Pág. 6 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)”.

Que en el Anexo 2 “Cuadro indicativo de clasificación de los parques que conforman la red general del sistema distrital de parques” del Decreto Distrital 308 de 2006, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 561 de 2018, se identifica al Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera (Parte Baja) – PM-2A dentro de la tipología de Parque Cívico, para el cual el contexto urbano inmediato define sus actividades.

Que el Decreto Distrital 492 de 2007 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101” estableció el programa “Calle 26” que tiene por objeto “Mejorar las condiciones urbanas del eje de la calle 26, mitigar la ruptura generada por las actuales condiciones de la misma, fortalecer el carácter direccional y de servicios en torno al Centro Internacional, articular los equipamientos culturales, los espacios de ocio y los parques, mejorar las condiciones del espacio público e incrementar la vivienda y los servicios que esta requiera.” dentro del que se plantea, entre otros el proyecto estructurante “Fase III Transmilenio Troncal Carrera 7”, en el que se considera la construcción de la estación Parque Nacional.

Que mediante Resolución 0734 del 11 de marzo de 2010, modificada por las Resoluciones 2038 del 5 de diciembre de 2017 y 1884 del 27 de diciembre de 2018, se definieron las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170), incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos” define el “Pilar 2: Democracia Urbana” señalando que este “(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14-8800

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. _____

DE _____

Pág. 7 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” los “Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”, señalando que: “(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que mediante oficio con radicado SDP N° 1-2019-42405 del 21 de junio de 2019, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (en adelante IDR) remitió a la Secretaría Distrital de Planeación (en adelante SDP) la formulación del proyecto de Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado 2018EE162118 del 12 de julio de 2018, emitió concepto definiendo los lineamientos y objetivos ambientales a considerar en la formulación del Plan director del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público de la SDP mediante oficio N° 2-2019-42284 del 28 de junio de 2019 y recibido por el IDR el 3 de julio de 2019, remitió oficio requiriendo a dicha entidad para que completara la documentación de soporte para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, información necesaria para proceder al inicio del estudio de la solicitud.

Que el IDR estando dentro del término otorgado, mediante radicado N° 1-2019-45104 del 5 de julio de 2019, completó la documentación requerida por la SDP para dar inicio al estudio de fondo del trámite.

Que mediante memorandos N° 3-2019-15702 y 3-2019-15729 la Dirección del Taller del Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, respectivamente, concepto técnico respecto de la formulación del Plan Director en los temas de su competencia.

Que mediante oficio N° 2-2019-45883 del 12 de julio de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP emitió Acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director, oficio recibido por el IDR el 18 de julio de 2019.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 8 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

Que mediante oficio con radicado N° 2-2019-46249 del 15 de julio de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP comunicó al Ministerio de Cultura el inicio de la actuación administrativa adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D para la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, la cual fue recibida por el Ministerio 19 de julio de 2019.

Que por medio de los memorandos con radicados N° 3-2019-17042 y 3-2019-16877 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, respectivamente, emitieron concepto técnico respecto de la formulación del Plan Director en los temas de su competencia.

Que el IDR D estando dentro del término otorgado, mediante radicado N° 1-2019-49454 del 23 de julio de 2019 dio respuesta al acta de observaciones y correcciones realizado por la SDP.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte del proyecto de Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A elaborado por el IDR D, que constituye el soporte del presente acto administrativo, se considera procedente la adopción del plan director a partir de las siguientes consideraciones:

“(…)

De Orden Jurídico

La formulación se fundamenta en el marco de lo dispuesto por el Honorable Magistrado, Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS, SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, quien emitió orden judicial como Medida Cautelar en la Acción Popular No. 25000-23-41-000-2018-00683-00, Demandante: KARIN IRINA KUHFELDT Y OTROS, iniciada en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y otros, entre ellos el IDR D, mediante auto del 30 de mayo de 2019. En dicho auto, se resolvió lo siguiente:

“2º) Ordénase (sic) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, SUSPENDER cualquier actividad de intervención en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera incluido dentro de la licitación IDU-LP-SGI-014-2018, hasta tanto, se formule y apruebe el Plan Director de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 o se profiera la sentencia que ponga fin a la controversia planteada en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311.
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1480

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 9 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

En acatamiento a la medida judicial enunciada, el IDRD procede a la formulación del presente instrumento de planeación, en los términos establecidos por el Honorable Magistrado en la acción judicial precitada.

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 de 2017, por lo tanto se considera procedente formular el Plan Director con los criterios de este nuevo marco normativo.

De Orden Biofísico

Considerar las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado n.º 2018EE162118 del 12 de julio de 2018 y mediante Resolución N° 01699 del 12 de junio de 2018, "por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones"

De Orden Cartográfico

- De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, artículo 5º, numerales 5.1.1.8.4., 5.1.1.8.5., 5.1.2.2.3., y 5.1.2.2.4.; se presentan los índices de ocupación y de construcción existentes y el esquema de localización precisando la delimitación del polígono correspondiente al sector histórico PM-2A del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera.*

De Orden Funcional

“Encaminar las acciones a realizar en el borde occidental del Parque Nacional Olaya Herrera, con base en lo autorizado por el Ministerio de Cultura en la Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018 “Por la cual se autoriza una intervención en el Parque Nacional Olaya Herrera, localizado en la ciudad de Bogotá D.C, declarado Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional”, en su artículo 1, así: “Autorizar la primera fase de la propuesta de intervención del Parque Nacional Olaya Herrera, en el borde occidental del andén y la alameda existente del Parque Nacional y las acciones de intervención en su zona de influencia, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Articular lo aprobado por el Ministerio, a través de la Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018, con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Zonal del Centro, que define el proyecto Transmilenio por la KR 7, como un proyecto estructurante, dentro del programa Calle 26 - Centro Internacional, que tiene por objeto “Mejorar las condiciones urbanas del eje de la calle 26, mitigar la ruptura generada por las actuales

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. **1480** DE

Pág. 10 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

condiciones de la misma, fortalecer el carácter direccional y de servicios en torno al Centro Internacional, articular los equipamientos culturales, los espacios de ocio y los parques, mejorar las condiciones del espacio público e incrementar la vivienda y los servicios que esta requiera.”

Todos los componentes presentes en el parque se mantienen de acuerdo con lo existente, con la formulación del plan director, únicamente se modifica la zona occidental del parque, según lo autorizado por el Ministerio de Cultura en la Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018”.

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante resolución de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que luego del estudio y análisis realizado, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación del Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A presentado por el IDRD, concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Nacional 1756 del 26 de septiembre de 1996; el Decreto Nacional 1080 de 2015; la Resolución N° 2663 del 1 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Cultura, y los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT y 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del oficio de viabilidad Radicado SDP N° 2-2019-48687 del 24 de julio de 2019.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A ubicado en las Localidades de Santa Fe y Chapinero, en cumplimiento de la orden judicial proferida por la Subsección B, Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2019 dentro de la Acción Popular 25000-23-41-000-2018-00683-00.

Parágrafo 1. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

- Plano 1/1 denominado “Plan Director Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera Sector Histórico -PM-2A” a escala 1:2000.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal: 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335-8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1480 DE 24 JUL 2019

Pág. 11 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

- Documento Técnico de Soporte del Plan Director.
- Copia de la Resolución N° 2663 del 1 de agosto de 2018 y copia digital de 20 planos sellados anexos.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad 50C-1499891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
- Certificación de Uso Público emitida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- Lineamientos Ambientales del Plan Director del Parque Nacional emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado N° 2018EE162118 del 12 de julio de 2018.
- Resolución N° 01699 del 12 de junio de 2018 "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones" expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia digital del anexo técnico correspondiente al análisis de movilidad.

Parágrafo 2. El Plano 1/1 "Plan Director Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera Sector Histórico - PM-2-A" adoptado mediante la presente Resolución, contiene las condiciones generales de los componentes espaciales existentes en el Parque y el polígono adoptado mediante la Resolución N°. 2663 del 1 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura.

Artículo 2. Delimitación del área de planificación. El Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A se encuentra ubicado en las Localidades de Santa Fe y de Chapinero, y se encuentra determinado por los siguientes límites:

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
Universidad Javeriana	Calle 35 y Calle 36	Carrera 5	Avenida Carrera 7

El ámbito de aplicación del Plan Director corresponde a un área de 139.213,65 m2.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1480 DE 24 JUL 2019

Pág. 12 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

Artículo 3. Normas urbanísticas específicas para el área de planificación. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, las cuales reconocen las condiciones existentes en el ámbito de aplicación.

3.1 Vocación. El Parque pertenece a la red general de parques para el Distrito Capital, tiene una vocación mixta o combinada dado que entre el 1% y el 30% del área está destinada a la recreación activa, permitiendo la especialización de usos y configurando áreas verdes o áreas duras arborizadas aptas para el desarrollo de la recreación pasiva, sin perder la tipología de parque cívico.

3.2 Usos principales y complementarios. Todos los usos presentes en el Parque se mantienen de acuerdo con lo existente, con la formulación del Plan Director únicamente se modifica la zona occidental del parque, según lo autorizado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución No. 2663 del 1 de agosto de 2018.

3.2.1 Usos principales los usos principales del Parque están asociados a la vocación descrita en el numeral 3.1 de la presente Resolución y se encuentran incorporados en los siguientes componentes espaciales:

Componente Deportivo (D): Se mantienen las dotaciones que buscan ofrecer espacios para realizar actividades deportivas. Se deberán mantener los espacios deportivos existentes.

Componente Plazoleta (P): Se mantienen las plazoletas, demarcando los accesos y garantizando su conexión con los demás componentes del Parque. Ofreciendo espacios para realizar actividades cívicas, artísticas, culturales y de encuentro ciudadano.

Componente Multifunción (M): Se mantienen los espacios libres de amoblamiento y arborización. Estos espacios están destinados a la recreación pasiva no programada. Se deberán conservar las áreas destinadas a esta función; en caso de emergencia, estos espacios servirán como puntos de reunión, atención inmediata e información.

Componente Ecológico (E): Se mantienen las zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE

Pág. 13 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

3.2.2 Usos complementarios. Los usos complementarios están definidos por los Servicios Auxiliares (SA) y los tres equipamientos existentes, estos últimos conformados por dos edificaciones bajo la administración de Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y una edificación correspondiente al Teatro El Parque.

3.3 Volumetría de las construcciones. Los índices de ocupación y de construcción establecidos en la presente reglamentación corresponden a la ocupación y construcción de las edificaciones existentes en relación con el área del ámbito de aplicación del Plan Director.

3.3.1 Índices de ocupación y construcción.

PARQUE METROPOLITANO NACIONAL ENRIQUE OLAYA HERRERA - SECTOR HISTORICO - PM-2A							
AREA m2						459.218,65	
% DISTRIBUCION DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACION			EDIFICABILIDAD		Nº cupos ciclo parqueaderos	Nº cupos estacionamiento de visitantes para el parque
	% Superficie verde natural	% Superficie dura (semipermeable e impermeable)	IO	IC			
	TOTAL	TOTAL					
%Recreación activa	15,0%	8,0%	7,0%				
%Recreación pasiva	56,0%	45,0%	11,0%				
% usos complementarios	1,0%	0,0%	1,0%	0,01	0,03	9	19
%Circulaciones	17,4%	0,0%	17,4%				
% intervencion autorizada mediante resolucion 2663 de 2018	10,6%	4,6%	6,0%				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195.



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 14 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

TOTAL	100.0%	57.6%	42.4%			
IC	expresado por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.					
TC	expresado por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total del predio.					

3.3.2 Edificaciones Existentes. Al interior del ámbito de aplicación se encuentran las edificaciones destinadas al Teatro El Parque y dos edificaciones bajo la administración de IDARTES, así como servicios auxiliares, de acuerdo con la siguiente relación:

EQUIPAMIENTOS	ÁREA OCUPADA EN PRIMER PISO (m2)	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (m2)
TEATRO EL PARQUE	850,00	3.000,00
EDIFICACIONES IDARTES	350,00	700,00
SERVICIOS AUXILIARES	250,00	250,00
TOTAL	1.450,00	3.950,00

Fuente: información entregada por el IDR D en el Documento Técnico de soporte

La localización de los equipamientos y servicios auxiliares existentes se encuentran señalados en el Plano 1/1 “Plan Director Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera Sector Histórico - PM-2-A” y se identifican con la convención de (EQ) y (SA) respectivamente.

3.3.3 Estacionamientos. Los cupos de estacionamientos existentes para el Parque se localizan en dos zonas i) Zona contigua a los Edificios Idartes que cuenta con quince (15) cupos para estacionamientos vehiculares y diez (10) cupos para estacionamiento de bicicletas, con acceso vehicular por la Carrera 5; y ii) Zona ubicada en el costado norte del parque, localizada al sur de las zonas deportivas, con capacidad de quince (15) cupos para estacionamientos vehiculares y diez (10) cupos para estacionamiento de bicicletas. Con lo cual se suple la demanda mínima exigida por el POT para estacionamientos de visitantes del Parque de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los cupos existentes deberán disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con discapacidad, los cuales deberán cumplir con las dimensiones internacionales, en

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1480

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 15 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados, en ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional 1660 del 2003.

3.4 Determinantes paisajísticas, de arborización y manejo de la topografía. Se deberá cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

3.4.1 Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

3.4.2 Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.

3.4.3 Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.

3.4.4 Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

3.5 Cerramientos. El Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A no cuenta con cerramiento perimetral, no obstante se mantienen las mallas de protección existentes para garantizar el buen funcionamiento de las actividades recreo deportivas asociadas con los usos y las necesarias para facilitar el control y administración de cada componente espacial.

3.6 Red de espacios públicos. El Parque Metropolitano Nacional Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A se conecta al resto de la ciudad a través de la Avenida Carrera 7, la Carrera 5 y la Alameda que conecta con el Parque La Independencia.

Por el sector oriental tiene relación con el polígono del Parque Nacional con código PM-2B, denominado por el POT como Sector Central, con el cual se conecta a través del puente peatonal que se localiza sobre la Carrera 5.

3.6.1 Accesos. El polígono del Parque Metropolitano Nacional Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A es permeable por todos los costados, por lo que se puede acceder peatonalmente por cualquier

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 16 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

punto. Los mayores flujos peatonales se presentan desde el occidente del Parque por la Avenida Carrera 7.

Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas con discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” y demás normas vigentes en la materia.

Los accesos a los ciclo parqueaderos existentes se encuentran contiguos los accesos de ingreso vehicular.

3.6.2 Circulaciones. El sistema de circulaciones del parque se mantiene de acuerdo con lo existente.

3.6.2.1 Circulaciones Peatonales Principales: Las circulaciones peatonales principales se localizan por la Avenida Carrera 7, la Carrera 5, la Carrera 5A, la Avenida Calle 39, la Calle 36, la Calle 35; además se localizan en los andenes perimetrales de las 3 zonas del parque, la primera ubicada al norte de la Avenida Calle 39; la segunda en el área central entre la Avenida Calle 39 y la Calle 36; y la tercera al sur de la Calle 36. Adicionalmente, se desprenden otras desde la Avenida Carrera 7 para conectar con las plazoletas del parque.

3.6.2.2 Circulaciones Peatonales Secundarias: Las existentes se desarrollan como senderos desde las circulaciones peatonales principales, generando conexiones internas dentro del parque, facilitando el acceso y la conexión con los componentes espaciales.

3.6.2.3 Circulaciones vehiculares: El parque se conecta con el contexto mediante las vías perimetrales al parque: Avenida Carrera 7, Carrera 5, la Carrera 5A y las Calles 36 y 35, que permiten su conexión con el resto de la ciudad y se relacionan con los siguientes tipos de circulaciones:

a. **Vías vehiculares internas principales:** Corresponden a la Avenida Calle 39 y Calle 36, que

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 17 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C.”

permiten la conexión oriente-occidente con la AK 7 y KR 5.

- b. **Vías vehiculares internas restringidas:** Al interior del parque se identifican 3 vías restringidas, la primera entre la zona deportiva del sur del parque y el Teatro del Parque; y la 2 y 3 ubicadas al costado norte, que se desprenden desde la Avenida Calle 39 para conectar con el área de estacionamientos de esta zona.

Artículo 4. Esquema general de localización de las redes de servicios. Es responsabilidad del administrador adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos. Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia

En lo relacionado con las redes existentes, se deberá tener en cuenta lo señalado en el oficio con radicado N° 2-2019-39401 del 17 de junio de 2019 emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP.

Se deberá dar cumplimiento a la Resolución 11 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la posteria y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5. Estructura administrativa y de gestión del parque. Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del Parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD No. 321 del 14 de julio de 2002 o la que la modifique, derogue o sustituya.

La administración y manejo de los equipamientos existentes, los corredores ecológicos, las alamedas, los perfiles viales, estará a cargo de cada una de las entidades que por competencia sean responsables de su administración.

Artículo 6. Consideraciones Especiales. Dadas las condiciones especiales del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A asociadas con la categoría de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, a continuación se enuncian las consideraciones especiales a tener en cuenta para su armonización con el plan integral de recuperación del Parque Nacional Olaya Herrera.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 18 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

6.1 De acuerdo con la Resolución 2663 de 2018 del Ministerio de Cultura, para la autorización del traslado y de cualquier tipo de intervención de los bienes muebles que se encuentran dentro del área afectado del Parque en el área a intervenir a saber: Escultura Rita 5:30 pm, primera piedra del Parque Nacional y conjunto de molduras, y molduras del antiguo Convento de Santo Domingo, y elementos decorativos empotrados en los muros de la entrada del Parque, conjunto de placas de los departamentos de la República de Colombia, luminarias en concreto correspondientes al diseño original del Parque, se deben realizar los estudios técnicos preliminares y la solicitud respectiva de autorización de intervención de acuerdo con el artículo 2.4.1.4.6 del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultural 1080 de 2015, así mismo se deberán contemplar las acciones de protección necesarias para los monumentos a Rafael Uribe Uribe y la Fuente del Niño y el Ave. Sin la autorización de los respectivos estudios técnicos no se podrá adelantar intervención alguna sobre dichos bienes.

6.2 Para adelantar cualquier tipo de intervención u obra que no esté contenida en la Primera Fase autorizada por la Resolución 2663 de 2018 del Ministerio de Cultura, se deberán adelantar las respectivas autorizaciones frente a dicha cartera.

6.3 Para la ejecución de los correspondientes tratamientos silviculturales y fitosanitarios dispuesto en la propuesta de diseño paisajístico y urbanístico planteado, se deberá contar con los correspondientes permisos emitidos por las autoridades competentes.

6.4 Para la ejecución de las excavaciones y demás obras o tratamientos de suelo que se deriven de la intervención a realizar, se debe consultar y/o verificar la pertinencia o no de la autorización arqueológica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, en caso de remoción o movimiento de tierras, entre otros, que eventualmente puedan requerirse.

6.5. Se deberá tener en cuenta los lineamientos contenidos en el oficio 2018EE162118 del 12 de julio de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo que aplique para cada tipo de intervención.

6.6 Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 01699 del 12 de junio de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en lo que aplique para el ámbito del presente Plan Director.

6.7 El presente Plan identifica los equipamientos existentes dentro del ámbito de aplicación, por

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

24 JUL 2019

Continuación de la Resolución No. 1480 DE _____

Pág. 19 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

consiguiente cualquier intervención sobre los mismos requerirá de la adopción de los instrumentos de planeamiento correspondientes.

6.8 El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP deberá adelantar las acciones administrativas conducentes al saneamiento jurídico y actualización de la información catastral del predio que conforma el plan director.

6.9 En la medida que el presente Plan Director reconoce la situación existente dentro al ámbito de aplicación, en el Plan Integral de Recuperación del Parque Nacional Olaya Herrera deberá definir los impactos y medidas de mitigación sobre el sistema de movilidad y de espacio público, conducentes a garantizar la seguridad vial de todos los actores.

Artículo 7. Cronograma de ejecución. El cronograma de ejecución se deberá acoger a lo autorizado para la Primera Fase por la Resolución N° 2663 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura.

Es responsabilidad del administrador y las entidades responsables adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las autoridades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos, licencias o aprobaciones que se requieran.

Artículo 8. Vigencia y modificación del Plan Director. En presente Plan Director tendrá una vigencia de dos (2) años. El IDR o la entidad que haga sus veces podrá solicitar la modificación de su contenido y/o la prórroga de su vigencia, para lo cual se deberá presentar la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación dentro de los tres (3) meses anteriores al término de su vigencia, la memoria técnica mediante la cual justifique con precisión la conveniencia de su solicitud y una evaluación de los resultados obtenidos con la ejecución del Plan Director.

Artículo 9. Condición Resolutoria. El presente acto administrativo se encuentra sometido a condición resolutoria en función de la medida cautelar decretada en el marco de la Acción Popular 25000-23-41-000-2018-00683-00 y las resultas del proceso. Esto es que, si se decreta el levantamiento de dicha medida y/o se niega la protección de los derechos colectivos por los que se decretó la misma, las decisiones contenidas en los artículos precedentes dejarán de surtir efectos.

Artículo 10. Comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá comunicar al Instituto

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 1480 DE 24 JUL 2019

Pág. 20 de 20

“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A, ubicado en las localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C”

Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la para su incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE. 24 JUL 2019

Dada en Bogotá D.C., a los


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Miguel Henao Henao	Subsecretario Jurídico (E) <i>MJH</i>
Revisión técnica	Mónica Ocampo Villegas	Directora del Taller del Espacio Público <i>MJV</i>
	Claudia Rincón Molina	Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión jurídica:	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos <i>MJH</i>
	Erika Lucía Torres Roa	Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Margarita Rosa Caicedo Velásquez	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ÁREA m²

139.213,53

DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN		EDIFICABILIDAD		% usos autorizados por el plan de zonificación
	% Superficie total para uso	% Superficie autorizada para uso	%	%	
% Recreación activa	15,03%	8,03%	7,53%		
% Recreación pasiva	38,03%	43,03%	11,53%		
% usos complementarios	1,03%	0,03%	1,03%		
% Circulaciones	17,43%	0,03%	17,43%	0,03%	0,03%
% Intervención autorizada mediante resolución 2663 de 2018	19,53%	4,83%	6,04%		0,03%
TOTAL	100,03%	57,93%	42,43%		

CONVENCIÓNES

E	COMPONENTE ECOLÓGICO	
P	COMPONENTE PLAZOLETA	
D	COMPONENTE DEPORTIVO	
M	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN	
SA	SERVICIOS AUXILIARES	
EQ	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES	-TEATRO EL PASADIZO -EDIFICIOS INDICES
PQB	PARQUEADERO VEHICULAR	
PQB	PARQUEADERO BICICLISTAS	
	POLÍGONO DE INTERVENCIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 2663 DE 2018 DEL MINISTERIO DE CULTURA	
	CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL	
	CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIA	
	VIA VEHICULAR INTERNA PRINCIPAL	
	VIA VEHICULAR INTERNA RESTRINGIDA	
	ACCESO Y SALIDA VEHICULAR A ZONAS DE PARQUEO	
	ACCESO Y SALIDA A CICLOPARQUEADEROS	
	LÍMITE PLAN DIRECTOR	

